



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"



**INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS
DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025

Campus Universitario, Vía a Baños, Km. 5 1/2 Telfs.: 2 999 000 / 2 488 028 / 2 488 029 • Ambato - Ecuador

www.uniandesonline.edu.ec



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"

CONSIDERANDO

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. *Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales"*.

Que, el Art. - 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que: *"la educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales"*.

Que, el Art. - 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior los siguientes:

- a) *"(...) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...)*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*



- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”*

Que, el Art. - 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...)*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema. (...)*
- k) *Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)*
- o) *Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.”*

Que, el Art. - 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos:

- a) *“Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;*
- b) *Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda el mejoramiento continuo;*
- c) *Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.”*

Que, el Art. – 4 del Reglamento de Régimen Académico establece que las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- b) *“Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*



La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.”.

Que, el Art. - 29 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”.*

Que, el Art. - 30 del Reglamento de Régimen Académico define: *“Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:*

- a) Investigación formativa; e*
- b) Investigación de carácter académico-científico.”.*

Que, el Art. - 31 del Reglamento de Régimen Académico expone: *“La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”.*

Que, el Art. - 32 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *“La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística”.*

Que, el Art. - 33 del Reglamento de Régimen Académico expone: *“La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional”.*

Que, el Art. - 34 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos”.*

Que, el Art. - 35 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *“Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.”.*



Que, las autoridades de UNIANDES aúnan todos sus esfuerzos en el emprendimiento por convertir a esta universidad en un referente de lo más actual y trascendente para la educación superior ecuatoriana, ha tomado en cuenta los postulados expresados en el artículo 2 de la Declaración Mundial sobre la Educación, UNESCO, 1988, correspondientes a la “función ética, autonomía y prospectiva” y los asume, resaltando la exigencia de someter toda su actividad universitaria a la ética y al rigor científico, a la vez que convertirse en un defensor y difusor activo de los valores universalmente aceptados, y en particular de los que el Modelo Educativo UNIANDES declara, educa y fortalece en la práctica.

Que, en el en el capítulo II, artículo 5 del Código de Ética y Convivencia de UNIANDES se establece los siguientes valores éticos generales de UNIANDES:

“Honradez y transparencia en lo afectivo, en lo material, en lo intelectual, en lo político, en lo social.

***Solidaridad**, especialmente para autoperfeccionamiento ético y para hacer frente a las amenazas de ilícitos y de corrupción.*

***Libertad**, sin que eso menoscabe la posibilidad de organización, cooperación y coordinación entre estudiantes, profesores, autoridades y trabajadores de la institución.*

***Igualdad de oportunidades** y trato justo con ecuanimidad a todos y contribuir con acciones concretas para que la universidad sea un lugar de trabajo más estimulante, inspirador y gratificante para todos.*

***Respeto a la diversidad de criterios**, creencias puntos de vista, estrategias y modelos de organización que poseen nuestras instituciones sociales.*

***Frenar la corrupción** destacando la lucha en contra de procedimientos incorrectos como el palanqueo, la copia, el plagio, la recomendación o tráfico de influencias, la mediocridad, el conflicto de intereses personales, el maltrato físico, emocional, moral y sexual, el cobro sin trabajar entre otras infracciones éticas.*

Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Código de Ética de la UNIANDES para el cumplimiento de los principios éticos en la investigación por parte de los docentes investigadores.”

Que, el Código de Ética y Convivencia de UNIANDES establece en el Capítulo II el compromiso de UNIANDES con la ética: “Art. - 6: *El compromiso de la UNIANDES con la educación superior ecuatoriana es la responsabilidad participativa crítica y autocrítica de cada uno de los miembros que integran esta comunidad universitaria, mediante un proceso de autoevaluación (integral) permanente, como componente ético esencial de la filosofía universitaria. El compromiso parte de cada uno de sus miembros: primero, consigo mismo, con la tarea asignada, con su equipo de trabajo y segundo, con la sociedad que le ha brindado la oportunidad de laborar y desarrollarse en un ambiente educativo favorecedor de las conductas más positivas con las que desea retroalimentar su evolución y desarrollo.”*



Que, el Código de Ética y Convivencia de UNIANDES en el Capítulo II, artículo 7 determina que: *"Para su aplicación la UNIANDES instrumentará los procedimientos requeridos que posibiliten el cumplimiento con el predominio de talleres y otras formas organizativas en las que la participación, la autocrítica y la rendición de cuentas induzcan a un comportamiento comprometido y digno de una institución universitaria, cuyos valores éticos más relevantes se expresan en su Modelo Educativo, en su Misión y Visión."*

Que, el Código de Ética y Convivencia de UNIANDES tiene un carácter preventivo, no obstante, ha considerado también la regulación de infracciones y la normativa de sanciones en aquellos casos que no se cumpla el compromiso con la aspiración de la ética institucional. Para ello crea un organismo de control, denominado "Comisión de Ética y Convivencia" quien velará por el cumplimiento del Código; la disciplina en las actividades de la gestión universitaria y el control y operatividad de las acciones que el Código orienta, así como la sustanciación del proceso de juzgamiento de las infracciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

A c u e r d a :

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de UNIANDES.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es garantizar los procedimientos establecidos en el Código de Ética y Convivencia de la UNIANDES para el cumplimiento de los principios éticos en la investigación por parte de los docentes investigadores.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de UNIANDES, matriz, sedes y extensiones.

CAPÍTULO II

PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 4. – La investigación se sustentará en el principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador.



Art. 5. – La investigación en UNIANDES responderá a las necesidades y prioridades establecidas en la política de desarrollo del país y en los planes regionales y locales de las zonas de influencia de la universidad. Esto articulado con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y el Modelo Educativo de UNIANDES.

Art. 6. – Las investigaciones se realizarán cumpliendo lo establecido en la normativa nacional relacionada con investigación, así como, el Reglamento de Investigación de UNIANDES y toda la base legal aprobada respecto a este proceso.

Art 7. – Se respetará el principio de autonomía en la investigación, es decir todos los docentes e investigadores que participen en la investigación lo harán de manera voluntaria e informada, manifestando su acuerdo.

Art 8. – Todos los resultados de la investigación, independientemente del área de la ciencia en que esté enmarcada tributarán al desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO III DEL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 9. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación tendrán acceso a toda la información en formato físico y digital disponible en los centros de información de la universidad.

Art. 10. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de organizar, almacenar y proteger la información de manera tal que no puedan acceder a ella personas no autorizadas.

Art. 11. - Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de documentar el origen y la validez de la información y datos que se utilicen en sus investigaciones.

Art. 12. - Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de mantener todas las evidencias y documentación de los proyectos o actividades que desempeñan para facilitar su evaluación y control.

Art. 13. - Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de divulgar los resultados de sus investigaciones a los directivos y la comunidad universitaria.

Art. 14. - Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben entregar la información a la Dirección de Investigación para su registro oficial en la Oficina de Propiedad Intelectual.

Art. 15. – Toda la información que se envíe o divulgue fuera de la institución debe tener la autorización del Rectorado de UNIANDES.

Art. 16. – La Dirección de Investigación es la responsable de pasar por un software controlador de similitud los trabajos de investigación previa su publicación.



CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 17. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben cumplir las funciones asignadas dentro de los proyectos de investigación o cualquier otra actividad de investigación.

Art. 18. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben presentar las evidencias a la Dirección de investigación de manera que se justifiquen las horas asignadas a la actividad en cuestión.

Art. 19. – Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación garantizarán el trabajo en equipo y no restringirán a ningún miembro del proyecto o grupo de aportar ideas o resultados de investigación.

Art. 20. – Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación no utilizarán su condición para prebendas y beneficios a personas e instituciones.

Art. 21. – Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación no podrán realizar actividades políticas o religiosas ni pedir colaboración para estas actividades a nivel institucional.

Art. 22. – Se garantizará la conformación de grupos de investigación y de proyectos de investigación sin ningún tipo de discriminación racial, de género, religión, etnia, orientación sexual u origen social.

CAPÍTULO V

SOBRE LA HONESTIDAD EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 23. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben reconocer las fuentes de donde provienen sus datos e información.

Art. 24. – Los trabajos presentados por los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no pueden superar el 10% de similitud, ni más de un 10% de uso de la Inteligencia Artificial según el software controlador de similitudes, de no cumplirse esto serán sometidos a los procesos establecidos en el Código de Ética y Convivencia de UNIANDES.

Art. 25. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no podrán recibir prebendas, regalos, prestaciones o favores que puedan incidir directamente en sus decisiones.

Art. 26. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no podrán comercializar los resultados de sus investigaciones sin la autorización de la UNIANDES.



Art. 27. – Todos los docentes investigadores que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no pueden mentir ni manipular información para beneficios personales.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

Art. 28. – En caso de incumplimiento por parte de los docentes investigadores de las normas establecidas en el presente instructivo se aplicará lo determinado en el Código de Ética y Convivencia de la UNIANDES.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría, Dirección de Investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Con la aprobación del presente "INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente "INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES", entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 10 días del mes de junio de 2025.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.
RECTOR

Dr. Medardo Luzuriaga Zurita, PhD
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

